



EB 2021/182

Resolución 015/2022, de 21 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Intervención socioeducativa y psicosocial con infancia, juventud y familia en el municipio de Basauri”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de septiembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea (en adelante, BIGITE) contra los pliegos del contrato “Intervención socioeducativa y psicosocial con infancia, juventud y familia en el municipio de Basauri”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

SEGUNDO: El mismo 21 de septiembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 23 de septiembre.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del propio poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de las recurrentes y la representación de J.A.A. y A.C.L., que actúan en nombre de cada una de ellas.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Basauri tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Los recurrentes estiman que los criterios de “cualificación del personal” establecidos en el apartado 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) incluyen varias irregularidades que conllevan su anulabilidad:

- En relación con el puesto de Educador, el pliego exige estar en posesión del grado universitario de educación social, sin que ello esté motivado por referencia a las funciones a ejecutar, siendo desproporcionado y discriminatorio para quien esté en posesión de un título de Técnico Superior de formación profesional cualificado para ejecutar adecuadamente las funciones del puesto.
- En relación al puesto de Psicólogo, se establece la obligatoriedad de poseer el grado universitario de psicología, lo que no está motivado y es desproporcionado y discriminatorio para quien esté en posesión de un título de Técnico Superior de formación profesional cualificado para ejecutar adecuadamente las funciones del puesto.
- Teniendo en cuenta las prestaciones y tareas a desarrollar, se están solicitando requisitos de titulación que acreditan una formación muy superior a la necesaria.



b) Se alega que el título de Técnico Superior en Integración Social (en adelante, TSIS) y otras titulaciones equivalentes a ella contienen las cualificaciones profesionales SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria), lo que acredita la especialización para ejecutar las funciones objeto del contrato.

c) Finalmente, se solicita:

- La anulación de los siguientes requisitos de titulación establecidos en la cláusula 14 del PPT:
 - El requisito de que los educadores deban ser titulados universitarios en Educación Social o habilitación acreditada por el Colegio correspondiente.
 - El requisito de que los psicólogos deban poseer titulación universitaria en Psicología con habilitación acreditada por el Colegio oficial correspondiente.
- En consecuencia con la petición anterior, que se declare como criterio mínimo de solvencia técnica o profesional estar en posesión de los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC324_3.
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los titulados TSIS para ejercer las prestaciones señaladas en los apartados 7.1 y 7.2 del PPT y, en consecuencia, que se declare el derecho de los citados profesionales a formar parte del equipo multidisciplinar de trabajo.
- Que, en el supuesto de que el Poder Adjudicador considere la existencia de cualquier otra cualificación profesional para desempeñar las prestaciones y tareas de los apartados 7.1 y 7.2 del PPT, las identifique y motive su inclusión.



SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Basauri se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

- a) El recurrente confunde la solvencia técnica con el compromiso de adscripción de medios personales.
- b) Respecto de la idoneidad de los TSIS, se alega que, aunque es parte del objeto del contrato, la integración social no es el objeto exclusivo; así, se incluyen tareas relacionadas con la desprotección de menores, lo que requiere, según el Decreto 152/2017, equipos multidisciplinares que deben incluir obligatoriamente trabajadores sociales (que forman parte de los servicios sociales municipales) y psicólogos y que asumirán tareas no incluidas en el currículo del título de TSIS.
- c) Se alega que los pliegos no excluyen que la adjudicataria pueda contar con profesionales de otras titulaciones, lo que señalan es que los equipos deben contar con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente alega que los requisitos de titulación exigidas por el PPT para el desempeño de las tareas que dicho pliego atribuye a los puestos de Educador y Psicólogo son desproporcionados y que debe declararse la idoneidad de las cualificaciones profesionales que invoca y de los TSIS para dicho desempeño. Los apartados de los pliegos relevantes para el análisis del recurso son, principalmente, los que a continuación se reproducen:

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente pliego de condiciones técnicas la regulación de la adjudicación del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial con infancia, juventud y familia en el



municipio de Basauri. El servicio de intervención socioescolar, que se prestaba en años anteriores, no es objeto del contrato.

(...)

7. PRESTACIONES DEL SERVICIO.

La prestación del Servicio la realizará la empresa adjudicataria, atendiendo a cuantas personas sean derivadas por los Servicios Sociales de Base. Los Servicios Sociales municipales determinarán las actuaciones, intensidad y frecuencia de las mismas.

La intervención se planificará atendiendo a las características, necesidades y demandas de la población basauritarra.

Todas las prestaciones se iniciaran previa recepción de la demanda por los Servicios Sociales a través de las Trabajadoras Sociales, es por ello que todas las demandas que en el marco de su actividad pudieran detectar, se orientarían hacia los Servicios Sociales municipales.

La coordinación de los casos corresponderá a el /la trabajadora social municipal de referencia en colaboración con el/la educador/a y/o psicólogo/a asignada al caso.

En cualquier caso, las prestaciones que se desarrollen deben cumplir los principios que rigen la Ley 12/2008 de Servicios Sociales, así como lo recogido en la ley 3/2005 de atención y protección a la Infancia y Adolescencia, el Decreto 230/2011, por el que se aprueba el instrumento BALORA y la ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Se deberá llevar a cabo una intervención con las personas usuarias de carácter integral por lo que en todas las prestaciones que se describen se contemplan tres niveles de intervención: individual, grupal y comunitario.

7.1 Prestaciones socioeducativas.

Se entenderá por prestaciones socioeducativas todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la convivencia familiar, mejorar las habilidades de atención y cuidado de sus miembros y/ o facilitar o posibilitar el desarrollo autónomo.

Se desarrollaran las siguientes prestaciones y tareas:

- Conocimiento del medio y de los recursos comunitarios.
- Difusión entre los agentes comunitarios del municipio de los servicios y actividades, en coordinación y con la supervisión de la persona responsable de la coordinación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Basauri.
- Acompañamiento a las familias a servicios y recursos.
- Acompañamiento social.
- Mediación e intermediación.
- Prevención de factores de riesgo que afectan a la población destinataria y detección de necesidades a nivel individual, grupal y/o comunitario.



- Incorporar los recursos comunitarios y extracomunitarios como parte del proceso de inclusión.
- Valoración socioeducativa de las necesidades de las personas usuarias de manera individual y/o familiar
- Intervención socioeducativa.
- Elaboración, desarrollo y evaluación de los proyectos socioeducativos individuales o familiares y grupales.
- Detección e intervención en situaciones de riesgo, en particular, con niños/as que manifiestan dificultades en el ámbito escolar.
- Elaboración de los correspondientes informes socioeducativos con la periodicidad y circunstancias que requiera el caso y determinen los/las técnicos/as municipales.
- Apoyo en la elaboración de diagnósticos y valoraciones.
- Planificación y desarrollo de programas y actividades.
- Registro y sistematización de los datos referidos a las intervenciones que se desarrollen.
- Evaluación de la intervención y memoria anual de la actividad.

7.2 Prestaciones psicosociales.

Se entenderán por prestaciones psicosociales todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la convivencia familiar, mejorar las habilidades de atención y cuidado de sus miembros y/o facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo.

Se desarrollaran las siguientes prestaciones y tareas:

- Difusión entre los agentes comunitarios del municipio de los servicios y actividades, en coordinación y con la supervisión de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Basauri.
- Valoración psicosocial de las necesidades de las personas usuarias de manera individual y/o familiar.
- Valoración de las situaciones de desprotección en el marco del Decreto 230/2011 de 8 de Noviembre.
- Intervención psicosocial.
- Elaboración, desarrollo y evaluación de los proyectos psicosociales individuales y/o familiares.
- Elaboración de los correspondientes informes psicosociales con la periodicidad y circunstancias que requiera cada caso y determinen los/las Técnicos/as de los Servicios Sociales.
- Apoyo en la elaboración de diagnósticos y valoraciones.
- Planificación y desarrollo de programas y actividades.
- Registro y sistematización de los datos referidos a las intervenciones que se desarrollen.
- Evaluación de la intervención y memoria anual de la actividad.



Quedan excluidas de las prestaciones psicosociales, las intervenciones terapéuticoclínicas para el abordaje de problemas de salud mental, que serán derivados a los Servicios Sanitarios.

(...)

14. CUALIFICACION DEL PERSONAL.

El personal contratado deberá contar con la necesaria formación, experiencia y capacitación para las funciones establecidas.

Los/las educadoras/es deberán ser titulados universitarios . en Educación Social o habilitación acreditada por el Colegio oficial correspondiente.

Las/los psicólogos/as deberán poseer titulación universitaria en psicología con habilitación acreditada por el Colegio oficial correspondiente.

Todo el personal deberá contar con una experiencia profesional acreditada en intervención socioeducativa y/o psicosocial con infancia y situaciones de exclusión social, de al menos dos años en Servicios Sociales.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A) OBJETO DEL CONTRATO. TIPO DE CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN. NOMENCLATURA CPA. DIVISIÓN POR LOTES.

A.1) OBJETO DEL CONTRATO.

Servicio de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial- de carácter individual, familiar y/o grupal- que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural), destinado a personas en riesgo de exclusión y a personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección,

Las personas destinatarias de las actuaciones previstas en el Servicio a contratar serán:

- a) Personas en riesgo de exclusión.
- b) Personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluida la intervención con personas en situación de riesgo de desprotección grave, menores o adultas, excepto para su valoración y posterior derivación a los Servicios de Atención Secundaria.
- c) Personas adultas en riesgo de desprotección.

Código nomenclatura CPV: 85000000-9 - Servicios de salud y asistencia social (Servicios sociales y de salud y servicios conexos) (Principal)

85320000-8 "Servicios sociales (Servicios sociales y de salud y servicios conexos)"

85121270-6 - Servicios psiquiátricos o psicológicos (Servicios sociales y de salud y servicios conexos)

85310000-5 - Servicios de asistencia social (Servicios sociales y de salud y servicios conexos)



A la vista de lo anterior, de las alegaciones de las partes y de la documentación que consta en el expediente, se expresan a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la impugnación:

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir tal reserva, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI:ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita, así como las sentencias del TSJPV de 23/3/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 y de 28/9/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:2493). Partiendo de esta base, se observa lo siguiente:

- 1) No consta, ni las partes la alegan, una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta.



- 2) De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las certificaciones invocadas por las recurrentes. Concretamente, dichas certificaciones se refieren a cualificaciones que tienen el siguiente alcance (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC090_3
Estado:	BOE
Publicación:	RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3:	PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL
UC0254_3:	Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.
UC0253_3:	Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.



Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3:	PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)
MF0254_3:	Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)
MF0253_3:	Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC324_3
Estado:	BOE
Publicación:	Orden PRE/2053/2015
Referencia Normativa:	RD 1368/2007

Competencia general



Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)

MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)



MF1040_3:	Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
MF1041_3:	Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
MF1026_3:	Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

b) Sobre el requisito de titulación del puesto de Educador

A juicio de este Órgano, el motivo de impugnación referido a la titulación necesaria para desempeñar el puesto de Educador debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) De la comparación entre las prestaciones objeto del contrato (especialmente, apartado 7.1 del PPT, “Prestaciones socioeducativas”) y el contenido de las certificaciones invocadas se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones que comprendan las cualificaciones profesionales a las que se refieren (ver la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional). En especial, se observa que dichas cualificaciones abarcan tareas o funciones como, por ejemplo, la mediación e intermediación, la mejora de las habilidades de atención y cuidados de los usuarios, la intervención socioeducativa o la prevención social.
- 2) Frente a la citada coincidencia, no cabe aceptar las objeciones del poder adjudicador. Los menores no están excluidos de los grupos de usuarios sobre los que pueden ejercer sus funciones las personas que poseen las cualificaciones alegadas (salvo en lo referido a los centros de reforma y protección, que no es el caso). Tampoco es válido el argumento de que los pliegos no excluyen la presencia en los equipos del contratista de personas con otras titulaciones, siempre que se cumplan los requisitos mínimos; precisamente lo que quieren los recurrentes es que se supriman los citados requisitos mínimos y se sustituyan por otros que puedan cumplirse con las cualificaciones alegadas.



c) Sobre el requisito del puesto de psicólogo

La impugnación del requerimiento de la titulación en Psicología para desempeñar las tareas descritas en el apartado 7.2 PPT debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Aunque la definición de “prestaciones psicosociales” con la que se inicia el apartado 7.2 del PPT es idéntica a la que describe las prestaciones socioeducativas del apartado 7.1 del mismo pliego, su desarrollo incluye contenidos que exceden de las cualificaciones señaladas por las recurrentes. En especial, se incluyen funciones relacionadas con la psicología, como la valoración o la intervención psicosocial y las actuaciones derivadas de ellas, como la elaboración de informes sobre la materia, que no figuran en el contenido de las certificaciones.
- 2) Como bien alega el poder adjudicador, es significativa la mención en el apartado 7.2 del PPT del Decreto 230/2011, de 8 de noviembre, que aprueba el instrumento BALORA, sobre valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios de atención y protección a la infancia y la adolescencia. El citado instrumento prevé que los equipos que asuman las funciones de valoración deberán contar, al menos, con trabajadores sociales (en este caso, personal del poder adjudicador, según el apartado 7 del PPT) y psicólogos.

d) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado b) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación parcial son las siguientes:

- (i) La anulación del apartado 14 del PPT en cuanto a la titulación exigida para el puesto de Educador, así como de las cláusulas de la documentación contractual concordantes con dicha exigencia



(apartado 9 del PPT y Anexo IV del PCAP), lo que conlleva la cancelación del procedimiento de adjudicación.

- (ii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones mencionadas son idóneas para las realizar las funciones asignadas al puesto de Educador, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) Dado que se ha aceptado la idoneidad de las cualificaciones reclamadas para el desempeño del puesto de Educador, no procede analizar la del título de TSIS, del que ambas forman parte (ver las letras a) y b) del artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas).
- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) y (ii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta de desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.
- (v) Finalmente, debe señalarse que la anulación de la cláusula a la que se refiere el apartado (i) no supone la declaración de que la titulación en ella requerida sea inadecuada o inidónea (tan solo se anula que



sea la única aceptable). Debe tenerse en cuenta que el recurrente no ha solicitado tal cosa, por lo que sería incongruente que el OARC / KEAO decidiera sobre la cuestión (ver el artículo 57.2 de la LCSP). Por el contrario, tan solo ha alegado que su exigencia obligatoria es discriminatoria y que la titulación solicitada es superior a la necesaria (por lo tanto, no insuficiente). Consecuentemente, este Órgano entiende que la desproporcionalidad de las titulaciones requeridas a la que se refiere el recurso no obedece a su inadecuación sino a su exclusividad, la cual queda anulada por la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Intervención socioeducativa y psicosocial con infancia, juventud y familia en el municipio de Basauri”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri, en el sentido expresado en la letra d) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko urtarrilaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de enero de 2022